

TEMA 10. DIFERENCIACION DE COSTAS Y GASTOS .

El artículo 241 LEC determina los conceptos de costas y gastos del proceso al indicar , salvo lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, la obligación de abono de cada parte de los causados a su instancia y a medida que se vayan produciendo. Así hallamos la diferenciación legal entre gastos del proceso , que se limitaría a aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas, como la parte de aquéllos que se refieran bien a honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas, a inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso, a depósitos necesarios para la presentación de recursos, a derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso, a copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos y , por ultimo , a derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.

En este sentido se hace preciso indicar que cuando en el curso de un procedimiento de haga precisa una concreta actuación con carácter obligatorio , como pudiera ser la referida a una publicación en un diario oficial , dicho concepto deberá integrarse en la tasación de costas a practicar con el fin de atribuirse bien al condenado en costas bien para procederse a su distribución en el modo y proporción determinado en la resolución definitiva para las distintas partes afectadas ; mas sin menoscabo de la facultad de quien resulte

especialmente interesado en el cumplimiento de la actuación procesal comprometida de abonarlos anticipadamente , facilitando su efectividad , pudiendo reclamarlos de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en éste recaiga con arreglo a lo previsto en el art. 241.2 LEC .